

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

MARCELL FILIMON BAZURTO ZAMBRANO y CRHISTIAN BLADIMIR BAZURTO
ZAMBRANO

CUANTIA: \$. 400,00

DI. 03 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-02-P

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy Veinte y Tres de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito**, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: UNO: MARCELL FILIMON BAZURTO ZAMBRANO, casado; DOS: CRHISTIAN BLADIMIR BAZURTO ZAMBRANO, soltero, por sus propios derechos, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para celebrar esta clase de actos y contratos, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que

proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: MARCELL FILIMON BAZURTO ZAMBRANO, casado; DOS: CRHISTIAN BLADIMIR BAZURTO ZAMBRANO, por sus propios derechos, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- **TERCERA: ESTATUTOS.**- Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo el nombre de DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador.- Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL; La compañía tendrá como único objeto la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas en el Ecuador. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su

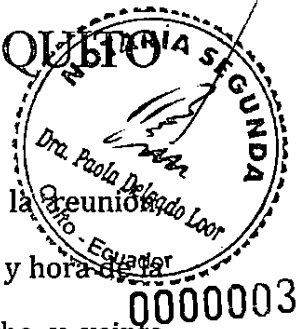
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



objeto social o prohibido por la Ley.- Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones.- Artículo Sexto. Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.- Artículo Séptimo. La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal.- Artículo Octavo. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que

respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control.- Artículo Noveno. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Artículo Décimo. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Primero. Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Segundo. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación o de la comunicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días.- Artículo Décimo Tercero. La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación

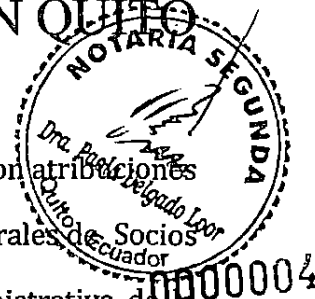
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.- Artículo Décimo Cuarto. Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto.- Artículo Décimo Quinto. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; c) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; f) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; g) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; h) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causas establecidas en la Ley; i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; k)

Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; l) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente General, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; m) Fijar la remuneración de los administradores; n) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto. De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión.- Artículo Décimo Séptimo. Los administradores de la compañía podrán ser o no socios de la compañía, la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de dos años,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

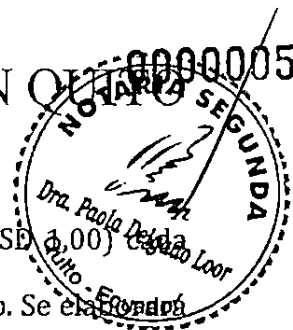


pudiendo ser reelectos indefinidamente.- Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Décimo Noveno. Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados

por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía.- Artículo Vigésimo. Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo. La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará la persona natural o jurídica que designe la Junta General de socios, que se encargará de inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la compañía; así como de revisar los balances y estados financieros, de lo cual presentará a la Junta General un informe sobre los mismos.- Artículo Vigésimo Tercero. **DE LA LIQUIDACIÓN.**- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- Artículo Vigésimo Cuarto. Para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 80000005



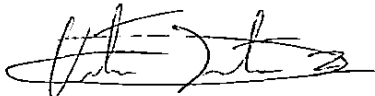
participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y será depositado. Se elige el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARCELL FILIMON BAZURTO ZAMBRANO	380	380	380	95%
CRHISTIAN BLADIMIR BAZURTO ZAMBRANO	20	20	20	5%
TOTAL	400	400	400	100%

QUINTA: DECLARACION Juramentada.- UNO: Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social se encuentra suscrito y será depositado en una cuenta dentro del sistema financiero. Así mismo declaran que el contenido de la presente escritura y por ende la totalidad de los Estatutos Sociales son veraces y corresponden a la voluntad inequívoca de los socios fundadores; **DOS:** Que el origen de los recursos económicos y dineros empleados en la constitución de DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., son totalmente legales, lícitos y adquiridos por actos permitidos por la Ley; **TRES:** Que no contravenimos en nada a lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. La presente declaración la realizamos con el objeto de dar cumplimiento a expresas disposiciones legales. **SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 18 y 19 se designa como presidente de la compañía al señor CRHISTIAN BLADIMIR BAZURTO

ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve cero seis uno ocho seis guion siete (130906186-7), y como Gerente General de la misma al señor MARCELL FILIMON BASURTO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho nueve cuatro tres ocho dos guion seis (130894382-6), respectivamente. Usted señora Notaria díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. - HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado Iván Hinojosa Reinoso, con Matricula Profesional diecisiete guión dos mil ocho guión seis tres tres del Foro de Abogados.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-


MARCELL FILIMON BAZURTO ZAMBRANO
C.C 1308943826


CRHISTIAN BLADIMIR BAZURTO ZAMBRANO
C.C 1309061867

LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7742795
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0600751895 HINOJOSA REINOSO IVAN RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a23.SEP.2016.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



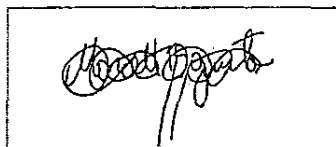
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1308943826

Nombres del ciudadano: BASURTO ZAMBRAMO MARCELL FILIMON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 1 DE NOVIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MERA VELASQUEZ CARMEN ARACELY

Fecha de Matrimonio: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Nombres del padre: BAZURTO VERA FILIMON MALAQUIAS

Nombres de la madre: ZAMBRANO CEVALLOS MACLOVIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JESUS OMAR BARRAGAN VEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES,
Date: 2016.09.23 16:25:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



[IC-38507abd2fb6456]

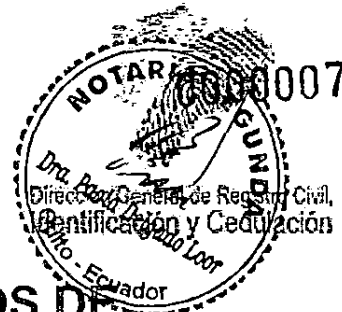


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

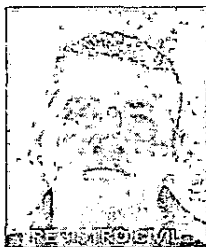


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1309061867

Nombres del ciudadano: BAZURTO ZAMBRANO CRHISTIAN BLADIMIR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 27 DE DICIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: BAZURTO VERA FILIMÓN MALAQUIAS

Nombres de la madre: ZAMBRANO CEVALLOS MACLOVIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 19 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JESUS OMAR BARRAGAN VEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES,
Date: 2016.09.23 15:24:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-5c18eb9f7424fd



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, que otorga **MARCELL FILIMON BAZURTO ZAMBRANO Y CHRISTIAN BLADIMIR BAZURTO ZAMBRANO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de septiembre del año dos mil diez y seis.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dra. Paola Delgado Llor".

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dirección Nacional de
Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 61537

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	44264
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4567
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA /QUITO /23/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DAVASEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

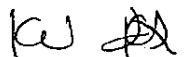
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: F Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

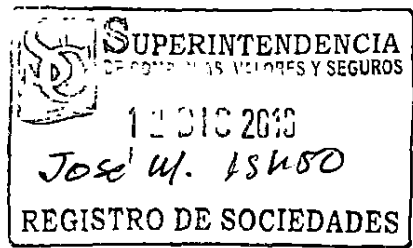
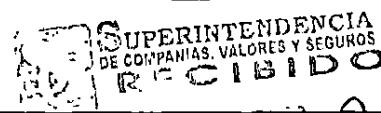
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: DAVASEGUROS AGENCIA ASESORIA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTOCOLLO	BARRIO: SAN JOSE DEL COMPAÑO	CIUDADELA:	
CALLE: PIEDRAS NEGRAS	NÚMERO: N 71156	INTERSECCIÓN/MANZANA: SAN JOSE DEL COMPAÑO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ORDOÑEZ	OFICINA No.: 303	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2490323	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: marfilprevenir@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0980163481	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: TRAS COLEGIO ANTONES BELLO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCEL FILIMON BAUNTO ZAMORANO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1308943826			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 12 DIC 2010 Jose W. 18480 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
		 RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1	
Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			